



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Hon. Alejandro García Padilla,
Gobernador

Victor Suárez Meléndez
Secretario de la Gobernación

Luis F. Cruz Batista,
Director

20 de noviembre de 2014

MEMORANDO NÚM. 2014-005

CARTA CIRCULAR NÚM. 120-14

Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas, y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Luis F. Cruz Batista
Director
Oficina de Gerencia y Presupuesto

Vo. Bo. Lcdo. Víctor Suárez Meléndez
Secretario de la Gobernación
La Fortaleza

DISPOSICIONES PARA REGIR EL REQUISITO DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O SERVICIOS COMPRADOS

TRASFONDO

La situación fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("ELA") es sin duda la más retadora que ha atravesado en su historia. Con el propósito de mover nuestro Gobierno hacia una verdadera política pública de responsabilidad fiscal, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-002, el Hon. Gobernador, Alejandro J. García Padilla, estableció, como parte de la política pública de control de gastos y austeridad en el uso de fondos públicos en las agencias, que todo contrato de servicios profesionales, no profesionales, técnicos o consultivos requiere la autorización por escrito de la Secretaría de la Gobernación. *Id.*, Por Cuanto Tercero. Además, se dispuso para que la Secretaría de la Gobernación estableciera un sistema de trámite para la adecuada atención y correspondiente disposición de las solicitudes de autorización requeridas. *Id.*, Por Cuanto Cuarto. Conforme a ello, mediante los Memorandos de la Secretaría de la Gobernación Núm. 2013-001, Núm. 2013-002 y Núm. 2013-005, se estableció un procedimiento para la autorización de entre otras cosas, toda contratación de servicios profesionales, no profesionales, técnicos o consultivos. Estos memorandos son atemperados por esta Normativa en lo que concierne a los asuntos aquí atendidos.

Adicionalmente, el pasado 17 de junio, se promulgó la Ley Núm. 66-2014, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (en adelante, "Ley de Sostenibilidad"), la cual declara un estado de emergencia fiscal para la recuperación fiscal y económica, y provee un plan comprehensivo para manejar las consecuencias de la degradación del crédito de nuestra Isla y la disminución en recaudos que afecta la liquidez del Estado. El estatuto



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

establece una gerencia estructurada que nos permita cumplir con nuestros compromisos como País y garantiza la continuidad de la gestión pública en áreas esenciales de salud, seguridad, educación, trabajo social y desarrollo, entre otros, así como la prestación de los servicios necesarios e indispensables para nuestra ciudadanía.

La Ley Núm. 66, *supra*, en su Capítulo II, establece medidas de reducción de gastos de la Rama Ejecutiva, tales como la reducción de la contratación de servicios profesionales y comprados y ajustes en tarifas de tales servicios, entre otras medidas. El Artículo 21, en su inciso (c), de la Ley Núm. 66 requiere la autorización previa escrita del Gobernador, o de la persona que este delegue, para la contratación de servicios profesionales o comprados en Entidades de la Rama Ejecutiva en exceso de cien mil (100,000) dólares en un mismo año fiscal. Mediante la Carta Circular Núm. 117-14 la OGP estableció lineamientos iniciales para la implantación de dicha disposición, los cuales son atemperados o enmendados a través de esta Normativa.

A su vez, al amparo del Artículo 21, inciso (c), antes mencionado, el Gobernador ha delegado, bajo ciertos parámetros, la facultad de conceder las autorizaciones correspondientes en el Secretario de la Gobernación, los jefes de agencias o cuerpos rectores de las correspondientes corporaciones públicas, según corresponda dada la situación de que se trate. Por lo que, resulta necesario aclarar y enmendar la normativa anterior para conformar la misma a los lineamientos recientemente dispuestos por el señor Gobernador en la delegación efectuada al amparo de la autoridad que le confiere el Artículo 21 de la Ley Núm. 66, *supra*. Además, en virtud de la autoridad delegada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-002 a la Secretaría de la Gobernación, se disponen lineamientos adicionales, de forma que se agilice el proceso de autorización, y las corporaciones públicas y agencias asuman una mayor responsabilidad en sus procesos de contratación, bajo ciertos parámetros.

OBJETIVO

Mediante esta Normativa (i) se disponen los lineamientos para implantar el requisito de autorización previa escrita del Gobernador, o de la persona que éste delegue, de conformidad con el Artículo 21, inciso (c), de la Ley Núm. 66-2014, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; (ii) se disponen los lineamientos para implementar mecanismos de dispensas adicionales de la Secretaría de la Gobernación, en virtud de la autoridad delegada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-002; y (iii) se enmienda y/o deroga cualquier normativa dispuesta en carta circular o memorando que sea inconsistente con lo aquí dispuesto.

BASE LEGAL

Esta Normativa se emite al amparo de las siguientes leyes y normas de aplicación general¹:

- a. Artículo 21, Inciso (c), y el Artículo 32 de la Ley Núm. 66-2014, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico":

¹ Este resumen de leyes no pretende ser exhaustivo, y solamente se presenta para propósitos de fácil referencia.



“Artículo 21, inciso (c)- Se prohíbe la contratación de servicios profesionales o comprados en Entidades de la Rama Ejecutiva en exceso de cien mil (100,000.00) dólares en un mismo año fiscal, sin autorización previa escrita del Gobernador, o la persona que este delegue. Cualquier contrato otorgado en incumplimiento de este requisito será nulo. Este requisito de autorización es en adición a, y no sustituye, cualquier otra normativa aplicable, incluyendo normativa del Gobernador, o la persona que este delegue al amparo de Órdenes Ejecutivas de control de gasto, o normativa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

“Artículo 32- [...] la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá todas las facultades necesarias y convenientes para descargar las encomiendas aquí asignadas, incluyendo pero sin limitarse a: promulgar reglamentación [. . .]; asesorar al Gobernador y a las Entidades de la Rama Ejecutiva en todo lo relativo a las medidas de control y reducción de gastos, medidas de impacto laboral y/o fiscal de las Entidades de la Rama Ejecutiva, así como evaluar, aprobar o rechazar peticiones en el renglón de los traslados, destaques, entre otros.

Se dispone, excepto por lo establecido en el Artículo 17, que es la intención de esta Asamblea Legislativa que las facultades que le son conferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto por virtud de esta Ley Especial tengan primacía sobre las respectivas leyes orgánicas de las Entidades de la Rama Ejecutiva, según aquí definidas, sean agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas. A tales fines, en lo que fuera pertinente y necesario, se interpretará que esta Ley Especial, durante el término de su vigencia, modifica, atempera o condiciona cualquiera de las disposiciones en las respectivas leyes orgánicas de las Entidades de la Rama Ejecutiva a los fines de que se cumpla lo mandatado en la presente Ley. [. . .]

Por tanto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá establecer la reglamentación necesaria dirigida a las Entidades de la Rama Ejecutiva, sean agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas para implementar las disposiciones de la presente Ley. Toda reglamentación implementada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en virtud de esta Ley será de carácter mandatorio. La ausencia o falta de cualquier reglamento autorizado por la presente Ley, no será causa para invalidar ni dejar de aplicar sus disposiciones en ningún caso.”

- b. Artículo 3 de la Ley Núm. 147-1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”:

Artículo 3(a)- “[La OGP]... velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzca de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencia...”.

- c. TERCERO y CUARTO Por Tanto del Boletín Administrativo Núm. OE-2013-002, de 3 de enero de 2013, titulado “ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO GARCÍA PADILLA, PARA ORDENAR LA CONSULTA CON LA SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN PREVIO A AUTORIZAR NOMBRAMIENTOS A PLAZAS VACANTES U OTORGAR CONTRATOS O REALIZAR ENMIENDAS A CONTRATOS EXISTENTES, ELLO CON EL



OBJETIVO DE REDUCIR GASTOS EN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.”

TERCERO- “Ninguna agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgara contratos de servicios profesionales, no profesionales, técnicos o consultivos durante la vigencia de la presente Orden Ejecutiva, sean estos contratos nuevos o existentes, sin la autorización por escrito de la Secretaria de la Gobernación.”

CUARTO – “La Secretaria de la Gobernación establecerá un sistema de trámite para la adecuada atención y correspondiente disposición de las solicitudes de autorización requeridas por esta Orden Ejecutiva.”

APLICABILIDAD

Esta normativa aplicará a todas las Entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Disponiéndose que, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Sostenibilidad, el término “Entidad de la Rama Ejecutiva”, incluye todas sus agencias, así como las instrumentalidades públicas y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, las disposiciones de esta normativa no aplicarán a la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel de Fiscal Especial Independiente, la Universidad de Puerto Rico o la Oficina del Contralor Electoral, salvo que así se disponga expresamente.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

A. CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O SERVICIOS COMPRADOS

1. *Contratos sufragados con Fondos Federales en un 100% - Irrespectivo de la cuantía envuelta, no requerirán la autorización de la OGP o del Secretario de la Gobernación. Estos contratos son objeto de monitorías y auditorías federales, y su uso está restringido por las propuestas sometidas al Gobierno Federal. Sin embargo, conforme a la autoridad delegada por el Gobernador, el jefe de agencia o el cuerpo rector de la corporación pública de que se trate, deberá autorizar la contratación en aquellos contratos cuyas cuantías excedan de cien mil dólares (\$100,000) en un mismo año fiscal. A los fines de cumplir con este requisito, no se permitirá el fraccionamiento de la cuantía para un contratista. El recipiente de estos fondos federales será responsable de cumplir con las disposiciones legales aplicables y de no incurrir en un sobregasto de lo autorizado por el gobierno federal.*
2. *Contratos sufragados por agencias con tesoro propio, y que no reciba recursos del Fondo General para sufragar sus gastos de funcionamiento - Irrespectivo de la cuantía envuelta, no requerirán la autorización de la OGP o del Secretario de la Gobernación. Estos contratos no gravan al Fondo General, más en atención a que afectan el flujo de caja, conforme a la autoridad delegada por el Gobernador, el jefe de la agencia de que se trate deberá autorizar la contratación en aquellos contratos cuyas cuantías excedan de cien mil dólares (\$100,000) en un mismo año fiscal, velando porque se cumpla con la política de austeridad fiscal*



implantada por esta Administración. A los fines de cumplir con este requisito, no se permitirá el fraccionamiento de la cuantía para un contratista.

3. *Contratos de corporaciones públicas y que no reciben recursos del Fondo General para sufragar todo o parte de sus gastos de funcionamiento* - Irrespectivo de la cuantía envuelta, no requerirán la autorización de la OGP o del Secretario de la Gobernación. Estos contratos no gravan al Fondo General, más en atención a la situación fiscal por la que atraviesa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la autoridad delegada por el Gobernador, el cuerpo rector de la corporación pública de que se trate deberá autorizar la contratación en aquellos contratos cuyas cuantías excedan de cien mil dólares (\$100,000) en un mismo año fiscal, velando en dicho proceso que se cumpla la política de austeridad fiscal implantada por esta Administración. A los fines de cumplir con este requisito, no se permitirá el fraccionamiento de la cuantía para un mismo contratista. El Presidente, Director o Funcionario a cargo de cada corporación pública a la que le aplique este inciso será responsable de mantener la capacidad financiera de la corporación a su cargo, y de cumplir con las disposiciones legales aplicables. Se considerarán corporaciones públicas para efectos de este inciso las incluidas en el Anejo I que se acompaña.
4. *Contratos de cualquier origen no cubierto por los incisos anteriores, y que corresponden a agencias, departamentos u otras instrumentalidades, o entidades de la Rama Ejecutiva que reciben recursos del Fondo General para sufragar todo o parte de sus gastos de funcionamiento* - Se dispone de la siguiente manera:
 - a. No requerirán autorización de OGP ni de la Secretaría de la Gobernación, los siguientes contratos de servicios profesionales y/o servicios comprados:
 - i. Las enmiendas para extensión de vigencia, sin impacto presupuestario.
 - ii. Contratos cuya cuantía en un mismo año fiscal sea menor a cien mil dólares (\$100,000), y para los cuales se celebró un proceso formal de adquisición (subasta).
 - iii. Los contratos de servicios profesionales y/o servicios comprados, cuya cuantía en un mismo año fiscal sea menor a diez mil dólares (\$10,000).
 - b. Se requerirá autorización de la OGP para los contratos de servicios profesionales y/o servicios comprados cuya cuantía en un mismo año fiscal sea igual o mayor a diez mil dólares (\$10,000), pero menores a cien mil dólares (\$100,000). Para estos contratos no se requerirá autorización de la Secretaría de la Gobernación.



- c. Se requerirá autorización tanto de la OGP como de la Secretaría de la Gobernación, para los contratos de servicios profesionales y/o servicios comprados cuya cuantía en un mismo año fiscal sea igual o mayor a cien mil dólares (\$100,000).
- d. Para efectos de este inciso (4) se consideraran agencias, departamentos u otras instrumentalidades o entidades de la Rama Ejecutiva, aquellas incluidas en el Anejo II que se acompaña.
- e. En aquellos casos en que se requiera autorización de la OGP o la Secretaría de la Gobernación al amparo de este inciso (4), la agencia, departamento, instrumentalidad o entidad de la Rama Ejecutiva de que se trate, deberá solicitar la autorización mediante el Sistema PCo (Procesamiento de Contratos). Como parte de la solicitud se deberá incluir:
- i. certificación confirmando la disponibilidad de fondos, estableciendo que no proyecta sobregiro presupuestario.
 - ii. la plantilla de la Secretaría de la Gobernación, al amparo de la normativa aquí dispuesta, correspondiente a autorización para contratación, cumplimentada en formato PDF.
 - iii. cualquier otro documento que pueda requerir la OGP vía normativa, mediante el sistema electrónico o por solicitud del analista o personal correspondiente.
- f. La OGP remitirá directamente para ratificación de la Secretaría de la Gobernación, mediante la plataforma electrónica PCo, aquellas solicitudes de aprobación que corresponda conforme la cuantía planteada.
- g. La OGP podrá enviar analistas para evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta normativa, así como corroborar el control presupuestario y comportamiento de gastos de cada agencia, departamento, instrumentalidad o Entidad de la Rama Ejecutiva de que se trate. De igual forma, se utilizará cualquier herramienta o facultad a su disposición, para lograr la implantación exitosa de la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y mantener un control presupuestario a tono con nuestra situación fiscal.
5. *Contratos de servicios profesionales y/o servicios comprados, exceptuados de la reducción de un 10% establecida en el Artículo 6 de la Ley Especial de Sostenibilidad – Se exceptúan del requisito de reducción de un 10% los contratos que serán sufragados con nuevas fuentes de financiamiento o asignaciones, para las cuales no hay una base comparable en el año fiscal anterior.*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

B. Incompatibilidad:

Las disposiciones de esta Normativa derogan aquellas disposiciones de otras cartas circulares o normativa de la OGP o la Secretaría de la Gobernación que sean inconsistentes con la misma.

VIGENCIA

Las disposiciones de esta Normativa entrarán en efecto inmediatamente.

Anejos (I y II)

Anejo 2
Agencias

Código	Entidad
<u>132</u>	Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE)
<u>029</u>	Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA)
<u>181</u>	Administración de Desarrollo Laboral (ADL)
<u>127</u>	Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF)
<u>123</u>	Administración de Familias y Niños (ADFAN)
<u>089</u>	Administración de la Industria y el Deporte Hípico (AIDH)
<u>133</u>	Administración de Recursos Naturales (ARN)
<u>126</u>	Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV)
<u>095</u>	Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)
<u>031</u>	Administración de Servicios Generales (ASG)
<u>106</u>	Administración de Vivienda Pública (AVP)
<u>241</u>	Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)
<u>277</u>	Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA)
<u>124</u>	Administración para el Sustento de Menores (ASUMIE)
<u>021</u>	Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD)
<u>197</u>	Aportaciones al Quehacer Cultural
<u>257</u>	Colegio Universitario de Justicia Criminal (CUJJC)
<u>279</u>	Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP)
<u>062</u>	Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCoop)
<u>034</u>	Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA)
<u>065</u>	Comisión de Servicio Público (CSP)
<u>278</u>	Consejo de Educación de Puerto Rico (CESPR)
<u>042</u>	Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (CB)
<u>221</u>	Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR)
<u>055</u>	Departamento de Agricultura (DA)
<u>069</u>	Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)
<u>137</u>	Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)
<u>081</u>	Departamento de Educación (DE)
<u>023</u>	Departamento de Estado (DE)
<u>024</u>	Departamento de Hacienda (DH)
<u>038</u>	Departamento de Justicia (DJ)
<u>078</u>	Departamento de la Vivienda (DV)
<u>087</u>	Departamento de Recreación y Deportes (DRD)
<u>050</u>	Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
<u>071</u>	Departamento de Salud (DS)
<u>049</u>	Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
<u>067</u>	Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)
<u>043</u>	Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR)

Código**Entidad**

- 189 Instituto de Ciencias Forenses (ICF)
- 268 Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IE)
- 014 Junta de Calidad Ambiental (JCA)
- 139 Junta de Libertad bajo Palabra (JLBP)
- 018 Junta de Planificación (JP)
- 068 Junta de Relaciones del Trabajo (JRT)
- 012 Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ)
- 027 Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)
- 273 Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE)
- 016 Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
- 096 Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)
- 217 Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ)
- 036 Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)
- 229 Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (OFSA)
- 015 Oficina del Gobernador (OG)
- 231 Oficina del Procurador de la Salud (OPP)
- 151 Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI)
- 152 Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad (OPPTE)
- 120 Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico (OPV)
- 155 Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH)
- 040 Policía de Puerto Rico (PPR)
- 220 Salud Correccional (SC)
- 122 Secretariado del Departamento de la Familia (SDF)

Anejo 1

Corporaciones

Código	Entidad
<u>079</u>	Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles
<u>187</u>	Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)
<u>090</u>	Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)
<u>177</u>	Administración de Terrenos
<u>928</u>	Administración del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno y La Judicatura (Sistema Central)
<u>163</u>	Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
<u>066</u>	Autoridad de Carreteras y Transportación
<u>186</u>	Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra (ACDEC)
<u>184</u>	Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico (ADS)
<u>162</u>	Autoridad de Edificios Públicos (AEP)
<u>169</u>	Autoridad de Energía Eléctrica
<u>168</u>	Autoridad de los Puertos (AP)
<u>165</u>	Autoridad de Tierras de Puerto Rico (AT)
<u>178</u>	Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio (ATM)
<u>303</u>	Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones
<u>238</u>	Autoridad del Puerto de las Américas
<u>174</u>	Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA)
<u>211</u>	Autoridad para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental (AFICA)
<u>161</u>	Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI)
<u>235</u>	Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda
<u>276</u>	Autoridad para las Alianzas Público Privadas
<u>265</u>	Autoridad Redesarrollo Terrenos Estación Naval RR (Roosevelt R)
<u>195</u>	Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico
<u>172</u>	Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico
<u>105</u>	Comisión Industrial
<u>011</u>	Comisión para la Seguridad en el Tránsito
<u>258</u>	Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
<u>166</u>	Compañía de Fomento Industrial
<u>233</u>	Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico (CPN)
<u>180</u>	Compañía de Turismo de Puerto Rico (CT)
<u>167</u>	Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera (CDIPC)
<u>135</u>	Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo
<u>175</u>	Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico (Ciegos)
<u>191</u>	Corporación de las Artes Musicales (CAM)
<u>196</u>	Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)
<u>198</u>	Corporación de Seguros Agrícolas
<u>188</u>	Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe
<u>192</u>	Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico (CCBA)

Código

Entidad

- 215 Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico (CCMPR)
- 070 Corporación del Fondo del Seguro del Estado
- 264 Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña (Enlace)
- 234 Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico (Cine)
- 212 Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico(COSSEC)
- 119 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- 109 Escuela de Artes Plásticas (EAP)
- 138 Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico
- 082 Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)
- 121 Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1
- 141 Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones
- 035 Oficina de Exención Contributiva Industrial
- 075 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras
- 022 Oficina del Comisionado de Seguros
- 929 Sistema de Retiro para Maestros